

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 730013110003-2000-00306-00
DEMANDANTE : DIANA MERCEDES VILLAREAL ÁLVAREZ
DEMANDADO : OLVÉR ÁVILA HIDALGO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial allegado por el demandado, se le informa que las decisiones que se toman respecto a las peticiones que realizan las partes, dentro de este proceso o cualquier otro, son de carácter judicial y de conformidad con las leyes y normas vigentes.

Por otra parte, las alimentarias allegan solicitud de aclaración respecto a las razones por las cuales el juzgado ordenó que el porcentaje de descuento fuera del 16.66% y no del 20% como se venía descontando y adjuntan como prueba imagen del auto del 9 de abril de 2019, que negó la repartición porcentual del 50% de los ingresos del demandado.

A respecto, es necesario realizar un recuento de los hechos y las decisiones tomadas como consecuencia de la conciliación celebrada el 20 de marzo de 2019 ante Juez Especial de Paz, visible a folios 264 y 265, donde las partes acordaron de manera voluntaria: i) El levantamiento de la medida de embargo del sueldo del señor OLVERA VILA HIDALGO; ii) La entrega de un depósito judicial por valor de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$6.159.715,00), de los cuales se entregaría la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a cada una de las beneficiarias y el restante para el demandado; y iii) se estableció que el porcentaje para las hermanas INGRY JULIETH y ANGIE LORENA AVILA VILLARREAL quedaría en el 16.66%. Asimismo, quedó establecido que, en caso de incumplimiento de la obligación, las beneficiarias podrían volver a solicitar el embargo de lo devengado por el alimentante.

Atendiendo lo acordado, por auto del 21 de marzo de 2019 se ordenó la verificación de los dineros antes anotados, se ordenó la entrega de los mismos y se accedió al levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, de conformidad con lo acordado en la conciliación en comento. Bajo esa premisa, el juzgado acató lo conciliado por las partes por considerarse ajustado a derecho, toda vez que fue un acuerdo de voluntades, sin que se encontrara alguna anomalía al respecto.

Ahora, en cuanto la decisión que tomó este despacho en auto del 09 de abril de 2019, en el sentido de no acceder a la repartición porcentual del 50% del salario del señor OLVÉR ÁVILA HIDALGO, esta judicial fue clara en manifestar que *“en ninguno de los puntos acordados se indicó cual era la forma como se distribuiría el porcentaje al que hace referencia el señor ÁVILA HIDALGO”* (Sic). No obstante, dentro de dicha conciliación, sí se hizo referencia respecto al porcentaje correspondiente a las alimentarias INGRY JULIETH y ANGIE LORENA ÁVILA

PROCESO : ALIMENTOS
RADICADO : 730013110003-2000-00306-00
DEMANDANTE : DIANA MERCEDES VILLAREAL ÁLVAREZ
DEMANDADO : OLVER ÁVILA HIDALGO

VILLARREAL, quedando, a partir de la fecha en que se suscribió tal acuerdo, en el 16.66%. Como consecuencia de lo anterior, el juzgado se ha pronunciado respecto a las diferentes solicitudes que presentan las partes, teniendo en cuenta lo acordado por ellas.

Entérese del presente auto a las partes, a través de correo electrónico del juzgado a los correos julieth121416@gmail.com y olveravila39@gmail.com.

CÚMPLASE

JAVAZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA TASCÓN MOLINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ-TOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507adb3128ecda69d656aa7b905f8e9b93a33d07355d668da199279c418847a**

Documento generado en 14/12/2020 12:17:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>